



CONSTANCIA: Informo al señor Juez que el día 23 de octubre de 2023, se allego memorial de cesión del crédito y solicitud de terminación del proceso.

Igualmente informo que para el presente proceso no existen depósitos judiciales, ni hay embargo de remanentes.

Calarcá, Quindío; 14 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. N° 63-130-4003-001-**2012-00268-00**

Int. 2224

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : MARTHA ESPERANZA RUBIO RODAS
ASUNTO : ACEPTA CESION CREDITO Y TERMINACION

En el memorial anterior, la apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ, cede el crédito cobrado dentro de este proceso, a favor de QNT S.A.S.

En atención al pedimento elevado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, es viable acceder al mismo, en consecuencia, se tendrá a QNT SAS., como cesionaria del BANCO DE BOGOTA, respecto al crédito aquí cobrado.

De otro lado, se dispondrá la terminación del proceso por pago, elevada por el representante legal de QNT SAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase a QNT S.A.S., como cesionaria del BANCO DE BOGOTÁ, del crédito cobrado en este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta cesión por estado, habida cuenta que la relación jurídica procesal ya se trabó.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO del presente proceso, por las razones atrás expuestas.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas, que tenga, haya tenido o llegare a tener, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier otro título, bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la demandada MARTHA ESPERANZA RUBIO RODAS, identificada con la C.C número 41.908.802 en las

siguientes entidades Bancolombia, Banco Colpatría, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BCSC, Banco Helm, Banco Av villas, Banco Procredit, Banco City Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Santander, Banco HSBC, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía y Banco Finandina, con sede en el municipio de Armenia Q.

Líbrese oficio a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO del bien inmueble ubicado en la Urbanización Bosques de Pinares II etapa, Manzana 5, lote 165, del municipio de Armenia Q., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-83200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA ESPERANZA RUBIO RODAS.

Sin necesidad de librar oficio, toda vez que la medida no surtió efectos legales.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de los saldos en dinero que posea la demandada MARTHA ESPERANZA RUBIO identificada con la C.C número 41.908.802, en cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T., en el banco BANCAMIA de esta localidad.

Sin necesidad de librar oficio, habida cuenta que no existe evidencia dentro del expediente que el oficio encaminado a perfeccionar la medida haya sido retirado del despacho.

SEPTIMO: No existen depósitos judiciales para el presente proceso.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciera la parte demandada MARTHA ESPERANZA RUBIO a favor de la actora.

NOVENO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 153
DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a36571c27291009a9d6c0513786c07a1d9c1757ecd3cf3ae91053f59b5c1fca**

Documento generado en 14/11/2023 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>